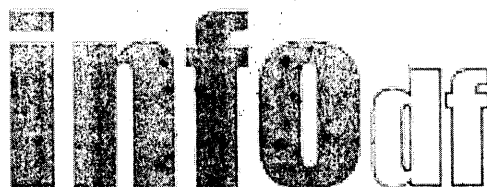
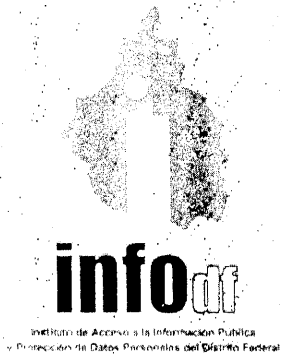


EXPEDIENTE: RR.SDP.0070/2014	FECHA RESOLUCIÓN: 12/09/2014
ENTE PÚBLICO: Tribunal Electoral del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente	



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0070/2014

FOLIO:

Ciudad de México, Distrito Federal, a **doce de septiembre de dos mil catorce.**-
VISTO: El correo electrónico del ocho de septiembre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el siguiente día, con el número de folio **8766**, así como con el correo electrónico de nueve de septiembre de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el mismo día, con el número de folio **8766 seguimiento**, por medio de los cuales **Héctor Iván Ruiz Aguirre**, pretende interponer recurso de revisión en contra del **Tribunal Electoral del Distrito Federal.**- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SDP.0070/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico del cual se remite el ocurso en el ocurso de cuenta.**- Con fundamento en el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requiere el consentimiento por escrito de la parte recurrente para restringir el acceso público a sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dichos datos sean públicos.- De las manifestaciones vertidas en el correo electrónico recibido con número de folio **8766**, se advierte la intención del recurrente de interponer un recurso de revisión al señalar:

"...Héctor Iván Ruiz Aguirre, por mi propio derecho, interpongo el recurso de oposición al manejo de datos personales o en su caso, el de cancelación, que se genera por la decisión inusitada del Tribunal Electoral del Distrito

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0070/2014

FOLIO:

Federal, de difundir la imagen escaneada de una hoja de datos personales que atinge al suscrito y que forma parte del expediente TEDF-JIAI-004/2014, en la hoja número 40. En tal documento ya publicado en internet puede obtenerse de forma inusitada mi fotografía, mi firma, mi CURP, mi domicilio, mis familiares, mi trayectoria laboral y otros datos confidenciales que en suma ponen en riesgo el tratamiento seguro de esa información, siendo que la autoridad judicial pudo bien tener acceso a dicha documental para mejor proveer, pero no decidir que forme parte del texto en su resolución pública...

Asimismo, en el correo electrónico recibido en con el número de folio **8766** seguimiento, se adviertes las siguientes manifestaciones:

"...Estimable personal del INFODF: Lamento el error procedimental, pues en el correo anterior "interponer" un recurso de revisión, cuando apenas estoy haciendo la solicitud de cancelación de datos ante la OIP del ente obligado. Reciban una sentida disculpa por el desconocimiento momentáneo de los tiempos y formas previstos en la LPDPDF..."

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el término para dar respuesta, por parte de la autoridad responsable comienza cuando la solicitud de información es aceptada.- En conclusión, al haberse recibido el Recurso de Revisión promovido por Héctor Iván Ruiz Aguirre, **el nueve de septiembre de dos mil catorce,** y



RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0070/2014

FOLIO:

derivado de sus manifestaciones respecto a que "...*apenas estoy haciendo la solicitud de cancelación de datos ante la OIP del ente obligado...*", resulta evidente que no se cumple con ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto con anterioridad y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra señala:

"..IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia..."

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, en estricto derecho, no existe acto susceptible de ser impugnado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, y 82 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se desecha** por improcedente el presente recurso de revisión.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte

RECURRENTE:

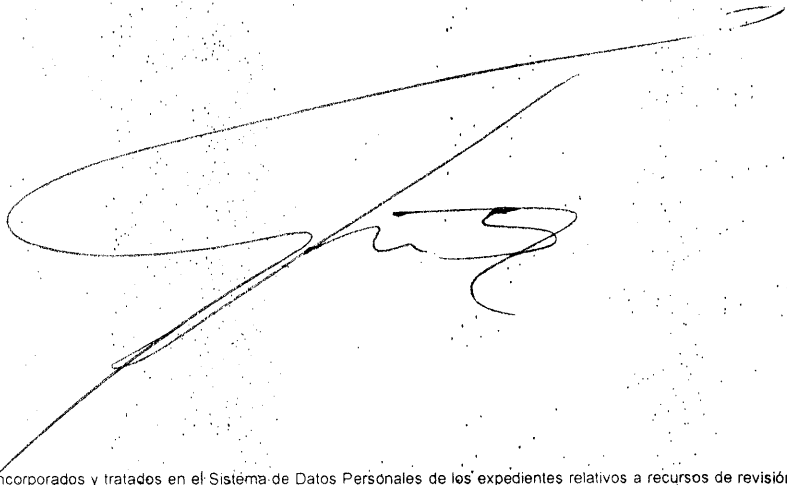
ENTE PÚBLICO: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0070/2014

FOLIO:

recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SÁNCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/LGMG/EFT



Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido, en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No: 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636, correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx